

## LEY 4972

---

### Modificación del artículo primero de la Ley número 3527 sobre Ejercicio de la Procuración.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

#### LEY:

Art. 1º Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Ley 3527, sobre Ejercicio de la Procuración, por lo siguiente:

«No se puede representar a otro en juicio ante los Tribunales Letrados de la Provincia, sin estar inscripto en el Registro de Procuradores; exceptuándose de esta disposición a los abogados y escribanos de la matrícula provincial; a los que ejerzan una representación legal y a los que hayan de representar a las oficinas públicas de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, cuando obren exclusivamente en ejercicio de esa representación. Estos representantes solicitarán su inscripción en un Registro especial de «Procuradores de Oficinas Públicas» que funcionará como anexo del «Registro de Procuradores de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata,

a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarentá y dos.

F. RAMOS.  
*Felipe A. Cialé,*  
Secretario de la C. de DD.

EDGARDO J. MÍGUEZ.  
*Luis María Fresco,*  
Secretario del Senado.

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

##### *Cámara de Diputados:*

- Proyecto del Diputado Molinario.
- Entrada y destino a comisión. Tomo I, págs. 302-303.
- Expídese la comisión. Tomo I, págs. 884-885.
- Moción de vuelta a comisión. Tomo II, pág. 1023.
- Despacho de la comisión, consideración y aprobación en general y particular. Tomo III, págs. 2054-2055.

##### *Cámara de Senadores:*

- Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, pág. 1124; octubre 22 de 1942.
- Despacho de la comisión, pág. 1464; 28 de octubre 1942.
- Sanción definitiva, pág. 1656; 29 de octubre 1942.

Promulgada el 18 de noviembre de 1942.